030259

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 018-2020-MPHy

Caraz, 10 FEB. 2020

VISTOS: Mediante el Expediente Administrativo Nº 00002373-2019, de fechas 07 de marzo y 30 de diciembre del 2019, respectivamente; por los que la persona de Luisa Mercedes Ruedas Meza y otros, solicitaron ampliación de plazo de atención al público en establecimientos de diversos, y solicita silencio administrativo positivo, y según el Acuerdo de Concejo Nº 063-2019/MPHy-CZ, de fecha 16 de octubre del 2019, y la Carta Nº 003-2019-MPHy-Cz-CECyALyDI, de fecha 17 de octubre del 2019, y el Acuerdo de Concejo Nº 065-2019/MPHy-CZ, de fecha 22 de octubre del 2019, el Expediente Administrativo Nº 11388-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, Carta Nº 001-2020-MPHy-Cz-COCyALyDI, de fecha 10 de enero del 2019, asimismo el Informe Legal Nº 008-2020-MPHy/ALE/FLA, de fecha 16 de enero del 2020 emitido por el Asesor Externo; y,

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 00002373-2019, de fecha 07 de marzo del 2019, la administrada Luisa Mercedes Ruedas Meza y otros, solicitaron ampliación de plazo de atención al público en establecimientos de diversión; hasta las 04 horas, por lo menos puerta cerrada de 04 a 04 horas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS GERENCIA MUNICIPAL V°B° CARAZ

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 063-2019/MPHy-CZ, de fecha 16 de octubre del 2019, se acordó declarar improcedente la solicitud presentada por los administrados Luisa Mercedes ruedas Meza, Yanet Rosalía Espejo Lavado, Artemio Agustín Salazar Aquino y Noemí Alejandrina Atamari Gerónimo, contenida en el Expediente Administrativo Nº 2373-2019, de fecha 07 de marzo del 2019, propietarios de los establecimientos denominados "Karaoke Venus", Discoteca "El Sótano", la discoteca "Casa Blanca", "Zona VIP Premium", sobre la ampliación de plazo de atención al público en establecimiento diversión que conducen y que funcionan, principalmente, en horas de la noche hasta las 04:00 horas, por lo menos a puerta cerrada, en el horario de 02:00 a 04:00 horas.

GAJ MPHy Caraz

Que, mediante Carta Nº003-2019-MPHy-Cz-CECyALyDI, de fecha 17 de octubre del 2019, los miembros de la Comisión Especial de Convenios y Asuntos Legales y Desarrollo Institucional, interponen recurso de Reconsideración al Acuerdo de Concejo Nº 063-2019-MPHy/CZ, de fecha 16 de octubre del 2019; a efectos de que el Concejo Municipal,

modificando el Acuerdo Originario, vuelva todo lo actuado a la Comisión mencionada, para el sustento técnico y legal del Dictamen; además, en caso de corresponder, se proponga al pleno el proyecto de Ordenanza.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 065-2019/MPHy-CZ, de fecha 22 de octubre del 2019; se acordó, reconsiderar el Acuerdo de Concejo Nº 063-2019/MPHy-CZ, de fecha 16 de octubre del 2019, sin efecto legal, y devuélvase a la Comisión para su evaluación respectiva.

Que, mediante Expediente Administrativo Nº 11388-2019, de fecha 30 de diciembre del 2019, la administrada Luisa Mercedes Ruedas Meza, solicita silencio administrativo positivo; para cuyo efecto, adjunta Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060.

Que, en el principio, deberá tenerse en cuenta que la Ley Nº 29060, ha sido derogada mediante la Única Disposición Complementaria Derogatoria del Decreto Legislativo 1272, publicado el 21 de diciembre del 2016; por lo que el Formato de Declaración Jurada de Silencio Administrativo Positivo - Ley Nº 29060, no tiene ninguna eficacia.

Que, según Carta Nº 001-2020-MPHy-Cz-COCyALyDI, de fecha 10 de enero del 2019, dirigida a la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Regidor Hubo Manuel Arellán Méndez, miembro de la Comisión Ordinaria de Convenios y Asuntos Legales y Desarrollo Institucional; manifiesta que, habiendo revisado los antecedentes de dicho expediente y los informes realizados por la Unidad de Fiscalización y Control de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas y la Gerencia de Seguridad Ciudadana, en la cual señalan que en nuestra ciudad, existe mucha inseguridad, ya que hay aumento de robos, hurtos, agresiones, violencia a la mujer, violaciones, secuestros; si se prolongara el horario de atención de los establecimientos de diversión, aumentaría dichos delitos. Asimismo, existiendo el Acuerdo de Concejo Nº 04-2007/MPHy vigente, se tiene que dar cumplimiento para la tranquilidad del público Caracino. Por lo que, solicita opinión legal, respecto al silencio administrativo positivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GERENCIA MUNICIPAL DE HUAYLAS V°B° CARAZ

Que, según los numerales 1 y 2 del Apartado 35.1 del Artículo 35º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General Nº 27444, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, cuando se trate de algunos de los siguientes supuestos:

GAJ MPH-Caraz V°B° GERENCIA

a) Todos los procedimientos a instancia de parte no sujetos al silencio administrativo negativo taxativo contemplado en el artículo 38.
b) Recursos destinados a cuestionar la desestimación de una solicitud cuando el particular haya optado por la aplicación del silencio administrativo negativo.

Que, ssegún el Numeral 38.1 del Artículo 38º del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General invocado, excepcionalmente, el silencio negativo es

aplicable en aquellos casos en los que la petición del administrado puede afectar significativamente el interés público e incida en los siguientes bienes jurídicos: la salud, el medio ambiente, los recursos naturales, la seguridad ciudadana, el sistema financiero y de seguros, el mercado de valores, la defensa comercial, la defensa nacional y el patrimonio cultural de la nación, así como en aquellos procedimientos de promoción de inversión privada, procedimientos trilaterales, procedimientos de inscripción registral y en los que generen obligación de dar o hacer del Estado y autorizaciones para operar casinos de juego y máquinas tragamonedas.

Que, en el presente caso, lo que pretenden los administrados recurrentes, es la modificación de la Ordenanza Municipal N° 04-2007/MPHY, de fecha 05 de marzo del 2007, por la que se regula la venta y consumo de bebidas alcohólicas. Definiendo en su Artículo 1°: *"Establecer como horario de expendio de bebidas alcohólicas para su consumo en la ciudad de Caraz, desde las 8:00 horas hasta las 22:00 horas en los locales comerciales que cuenten con licencia de funcionamiento correspondiente".*

Que, en los Artículos 2° y 3° de la misma Ordenanza municipal, se disponer que la realización de toda clase de fiestas sociales, familiares o de otra índole en locales públicos y privados de uso público, diferentes a lo establecido en el artículo primero será entre las 10:00 hasta las 2:00 horas del día siguiente. Ningún establecimiento señalado en los artículos anteriores podrá funcionar después del horario establecido, debiendo cesar todo tipo de actividad en su interior y/o cualquier atención al público siempre que conlleve al consumo de bebidas alcohólicas.

Que, por lo tanto, la petición de los administrados, no está sujeto al silencio administrativo positivo, sino negativo; en ***PRIMER LUGAR***, por tratarse de un interés público que incide en la salud y seguridad ciudadana; y en ***SEGUNDO LUGAR,*** porque toda norma legal (y la Ordenanza sí lo es), sólo podría modificarse o derogarse por otra Ordenanza (Municipal), por aplicación supletoria de lo dispuesto por el Artículo 103° de la Constitución Política del Estado.

Por las consideraciones antes expuestas y las formalidades conferidas por la ley N° 27972 y con la respectiva Delegación mediante la Resolución de Alcaldía N°020- 2019-MPHy.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **DECLARAR IMPROCEDENTE,** la solicitud de aplicación de silencio administrativo positivo, presentada por la administrada Luisa Mercedes Ruedas Meza.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las instancias administrativas que correspondan en modo y forma de ley, para los fines legales pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
MG. CPC Vicente E. Rodriguez Rodriguez
GERENTE MUNICIPAL